



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADOS POR JUNTA DE VECINOS N°4
GENERAL BAQUEDANO, CÓDIGO SL-00012-
25, EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO
DENOMINADO “FONDO DE VINCULACIÓN CON
LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO
CON EL 8% DEL F.N.D.R. AÑO 2025, GOBIERNO
REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3807

SANTIAGO, 22-12-2025

VISTOS:

La Sentencia de Calificación y Proclamación de Gobernadores Regionales Electos en Segunda Votación del Tribunal Calificador de Elecciones, de 13 de diciembre de 2024; las facultades que conceden las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 21.722, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificación Presupuestaria; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 9 del D .F. L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Acuerdo N° 496-2024, del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, celebrada el 18 de diciembre de 2024, la Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, que Aprueba las Bases del Concurso y Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, que Modifica Bases del Concurso, ambas de este Gobierno Regional; la Resolución Exenta N° 1887, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1886, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025 todas de este Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, de este Gobierno Regional, se aprobaron las Bases del Concurso denominado **“FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”** y, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, se modificaron dichas bases.



2. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1886 y N°1887, ambas de 14 de octubre de 2025, de este Servicio, se adjudicaron fondos y se autorizó el financiamiento de iniciativas de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público denominado “**FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)**”, las que se individualizaron en dichos actos administrativos

3. Que, por su parte, a través de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, de este Servicio, se declararon las iniciativas seleccionadas no financierables y las iniciativas no admisibles de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público aludido.

4. Que, en las bases del concurso, establecen en las Bases Administrativas Generales, en el título 9. “Recursos administrativos”, que:

*“En caso de que tu proyecto fue declarado **inadmisible** en la etapa N° 3 del presente concurso, en contra de la resolución que así lo disponga, podrás presentar en recursos de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, a fin de tu proyecto sea revisado nuevamente.”*

*Lo mismo será aplicable en el caso de que tu proyecto haya quedado **inadmisible por no subsanar las observaciones en la etapa correspondiente**. Tendrás el mismo plazo de días hábiles administrativos, contados desde la publicación de la resolución que resuelve cuáles son los proyectos que resultan adjudicados.*

*En caso que tu postulación haya sido declarada **admisible y financiable** y, previo a la suscripción del Convenio de Transferencia, se evidencia por el Gobierno de Santiago un incumplimiento **esencial/grave** a las Bases que rigen el concurso o alguna normativa que rija el proceso (por ejemplo: no contar con los 2 años de vigencia(y, que no haya sido detectado con anterioridad, el Gobierno de Santiago podrá dejar sin efecto la adjudicación de los fondos, y, por tanto, no se suscribirá el Convenio de Transferencia de la Entidad postulante.*

En contra de la Resolución que deje sin efecto la adjudicación de los fondos, se podrá presentar un recurso de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba la institución donde se informa la no suscripción del convenio por incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Bases de concurso.

Sin prejuicio de todo lo anterior, siempre se podrán ejercer los demás recursos que establezca la ley.” (sic),

5. Que, las Bases del concurso, en el cuadro de la página 25, en el título VI. “Postulación del concurso”, se señala que: *“En cada una de las etapas antes descritas, hasta la firma del Convenio de Transferencia inclusive, constataremos en el cumplimiento de los requisitos de postulación. Si comprobamos algún incumplimiento en tu postulación, ésta quedará fuera, incluso antes de firmarse el convenio*



respectivo.”

Igualmente, en la página 26, en el punto N°. “Quienes no pueden postular (incompatibilidades), se señala, luego de la letra f., del mismo título anterior, que “**Como Gobierno Regional revisaremos, durante todo el proceso, y hasta la firma del Convenio de Transferencia inclusive, que no te encuentres en alguna situación de incompatibilidad**”. (sic).

6. Que, en virtud de aquello, entre los días 20 a 24 de octubre de 2025, transcurrió el plazo para interponer el Recurso administrativo de Reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

7. Que, mediante el Memorándum N° 380, de 26 de noviembre de 2025, la División de Desarrollo Social y Humano de este Gobierno Regional, hizo llegar al departamento Jurídico un total de 147 Recursos de Reposición, interpuestos por las organizaciones que se individualizaron más adelante, en contra de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, que declaró como “No Admisibles” o “Seleccionadas no financierables” dichas iniciativas

8. Que, dentro de los Recursos interpuestos, se encontraba el de la “JUNTA DE VECINOS N°4 GENERAL BAQUEDANO” referido a la postulación del proyecto “SANTA MARIA SE ACTIVA”, que en lo que interesa y resumidamente, señalan que quedaron por 0,65 debajo del corte por lo que solicitan ser reevaluados.

9. Que, Respecto de lo alegado a las bases del concurso aludido, establecen el título VIII. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN. Punto 5. Procedimiento de evaluación, letra c) pre asignación de puntaje, lo siguiente:

“El puntaje final de evaluación de tu proyecto corresponderá a la suma ponderada de las calificaciones obtenidas para cada criterio. Serán elegibles todos aquellos proyectos que obtengan un puntaje igual o superior a 50 puntos. Estos pasarán a la etapa de Evaluación y Selección, lo que no implica que estén en calidad de proyectos seleccionados para financiar.”

10. Que, en fase de revisión final de los proyectos, se verificó que la organización obtuvo menos de 50 puntos, por lo que aquel proyecto no puede ser elegible, siendo este inadmisible.

11. Que, como colige de lo anterior, en virtud de principio de estricta sujeción a las bases, no resulta posible acoger los argumentos entregados por la organización recurrente, por no cumplir con uno de los requisitos expresamente en las Bases del Concurso.

12. Que, de esta forma cabe rechazar el recurso de Reposición, que se señalará en la parte Resolutiva, presentado por la organización respectiva.



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESUELVO:

1. RECHÁCESE el Recurso de Reposición, del proyecto “SANTA MARIA SE ACTIVA” por la siguiente razón: por cuanto la organización postulante no alcanza el puntaje mínimo de 50 puntos establecido como puntaje de corte, razón por la cual no resulta elegible, requisito establecido en las bases del concurso aprobadas por la Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, y su modificación, Resolución N° 952, de 23 de mayo de 2025, ambas de este Gobierno Regional.

2. DÉJESE CONSTANCIA, de que, en virtud de lo señalado en el Resuelvo anterior, el proyecto mantiene el estado declarado de “No Admisible”, conforme a las Bases del Concurso, antes mencionadas.

3. PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en la página web www.gobiernosantiago.cl.

4. NOTIFÍQUESE a los interesados la presente Resolución, una vez totalmente tramitada.

Anótese, Regístrese y Comuníquese

FIRMADO

CLAUDIO ORREGO LARRAÍN

CARGO : GOBERNADOR REGIONAL

SERIE : 434252947977786441



AR/DIDESOH/DEJUR/NVA/acf

DISTRIBUCIÓN:

- Publicar en: www.gobiernosantiago.cl
- Administración Regional
- Gabinete
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico
- Instituciones Interesadas

ID DOC 258891



GOBIERNO DE SANTIAGO

Juntos, mejor región.

FORMATOS E INFORMACIÓN ADICIONAL

CONDUCTOR DE ANTECEDENTES

PROYECTOS FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD 2024

I.- DATOS GENERALES

Nombre Proyecto Aprobado:	SANTA MARÍA SOÉ Activa
Institución Que Informa:	JOINTA DE UECINOS N°4 CENTRAL PASQUIMÓ
Código proyecto:	S2-00012-25
Nombre representante legal:	Souathan Campos Guzman
Nombre encargado proyecto:	Souathan Campos Guzman
Teléfonos contacto:	989528771
e-mail contacto:	TSVU4Painel@gmail.com

II.- DOCUMENTOS INGRESADOS

Comprobante de Depósito de los Fondos	
Cronograma del Proyecto	
Solicitud de Modificación de Plazo	
Solicitud de Modificación Presupuestaria	
Rendición	
Informe Final	APLICACIÓN
Otros (Especificar)	

Nota: Marca con una X los documentos entregados

-

Souathan Campos Guzman

Nombre, cargo, firma y timbre de responsable

SEÑOR CLAUDIO ORREGO LARRAIN

GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

Materia: Recurso de Reposición contra acto administrativo que declara no admisible la postulación SL-00012-2025, en el marco del Fondo “Comunidad Activa 2025”.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, con fecha 26 de mayo de 2025, esta organización vecinal presentó su postulación N° SL-00012-2025, dentro del proceso Fondo Comunidad Activa 2025, convocado por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, cumpliendo los requisitos y plazos establecidos en las bases.
2. Que, con fecha 10 de julio se nos notifica ha sido declarado No Admisible, las razones específicas, no presentar Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica. No obstante, habíamos acompañado un certificado provisorio emitido por la Secretaría Municipal, documento expresamente válido conforme a la Ley N° 19.418, en los procesos de renovación de directivas en trámite de inscripción ante el Registro Civil.
3. Que, con fecha 5 de agosto nuestra postulación fue incorporada nuevamente al proceso, bajo estado “revisada con observaciones”, requiriéndose para subsanar la autorización de uso de Bien Nacional de Uso Público (BNUP).
4. Que, con fecha 23 de Octubre, se nos comunicó la RESOLUCION EXENTA N° 1916 que declara “no admisible” la mencionada postulación, al haber obtenido una evaluación de 49,35 puntos, cifra 0,65 puntos por debajo del umbral mínimo de 50 puntos exigido para su admisibilidad.
5. Que, dentro de plazo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, venimos en interponer formal Recurso de Reposición contra dicho acto administrativo, solicitando la reconsideración de la evaluación, y se otorgue admisibilidad a nuestra iniciativa para efectos de su eventual financiamiento por el Gobierno Regional.

II. DETALLE DEL PROCESO

El proceso de postulación ha sido particularmente complejo y exigente, reflejando no solo la rigurosidad administrativa de este Fondo, sino también el esfuerzo sostenido de nuestra organización para cumplir cabalmente con cada requerimiento.

En una primera instancia, nuestra postulación fue declarada no admisible por la supuesta falta de un certificado de vigencia definitivo del directorio. No obstante, habíamos acompañado un certificado provisorio emitido por la Secretaría Municipal, documento expresamente válido conforme a la Ley N° 19.418, en los procesos de renovación de directivas en trámite de inscripción ante el Registro Civil. Tras nuestra primera apelación, la autoridad acogió nuestros argumentos, reconociendo la validez del documento y permitiendo la continuación del proceso.

Posteriormente, surgieron nuevas observaciones relativas a la autorización de uso de Bien Nacional de Uso Público (BNUP). Sin embargo, esta Junta de Vecinos contaba con la respectiva autorización municipal (Anexo N° 4) y validación de la Dirección de Administración y Operaciones (DAYO). Frente a la falta de formato oficial, elaboramos uno tipo en conjunto con la Municipalidad, dando cumplimiento cabal a la exigencia establecida y evitando esta fuera una causa de no admisibilidad.

En este escenario, el hecho de que la evaluación final haya quedado en 49,35 puntos una diferencia mínima de 0,65 décimas respecto del umbral exigido no refleja una deficiencia sustantiva, sino un criterio de apreciación que debiera ser revisado bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad administrativa.

Nuestra organización ha participado activamente en anteriores procesos del Gobierno Regional, ejecutando y rindiendo todos sus proyectos en tiempo, forma y con resultados positivos, sin observaciones ni reparos. Esta trayectoria de cumplimiento y seriedad debiera ser ponderada bajo el principio de confianza legítima.

Aplicar un criterio estrictamente numérico, sin considerar el contexto y trayectoria de la organización en materia de postulaciones y rendiciones anteriores, en la que no entendemos que dando respuesta a observación y en nuestro caso incluso la recurrir a un recurso de reposición anterior por interpretación errónea de legalidad de un certificado de organización, se obtenga una puntuación inferior a la base establecida como mínima. acá la diferencia de 0,65 décimas no debe ser interpretada como una barrera solo administrativa, sino como una barrera formal que, de mantenerse, impide concretar un beneficio directo para cientos de vecinos de un barrio con más de 40 años de historia (fundado en 1983).

En virtud del artículo 1º de la Constitución Política de la República, el Estado y por extensión el Gobierno Regional debe actuar al servicio de las personas y comunidades, favoreciendo la ejecución de iniciativas de desarrollo local que promuevan la participación y el bienestar vecinal.

Disponibilidad financiera y equidad territorial (Provincia del Maipo)

Solicitamos además que, en caso de existir disponibilidad presupuestaria, reasignaciones o remanentes financieros dentro del programa, o dentro de las partidas territoriales asignadas a la Provincia del Maipo, se considere la incorporación de nuestra iniciativa SI-00012-2025 al financiamiento regional.

Este requerimiento se formula conforme a los principios de eficiencia del gasto público, equidad territorial y optimización de recursos, de modo que proyectos técnicamente solventes y socialmente relevantes no sean excluidos por márgenes mínimos.

III. PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, y conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, solicitamos respetuosamente a ese Gobierno Regional:

1. Que se reconsideré el acto administrativo que declaró no admisible la postulación SI-00012-2025, revisando los antecedentes técnicos y administrativos que incidieron en evaluación final.
2. Que, en mérito de lo anterior, se declare admisible la postulación, permitiendo su financiamiento.

Por tanto,

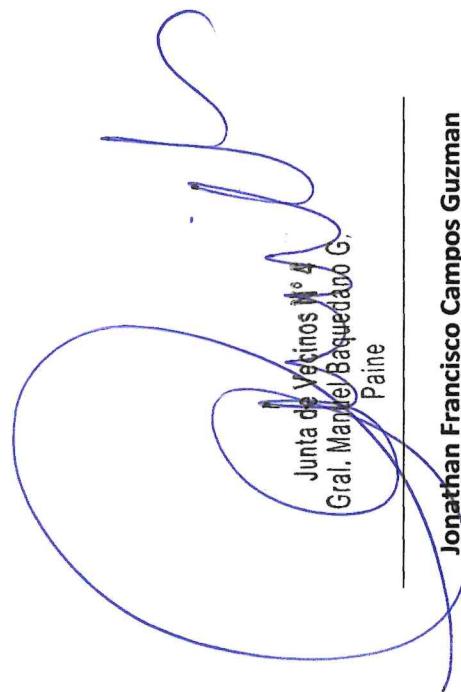
RUEGO A U.S. tener por presentado este recurso de reposición, acogerlo en todas sus partes, y disponer la revisión y rectificación del acto administrativo impugnado.

OTROSÍ DIGO: Que, en caso de no acoger este recurso, desde ya hago reserva de ejercer las acciones administrativas que en derecho correspondan.

Sin otro particular, y confiando en la aplicación de los principios de juridicidad, equidad y buena administración,

se despide atentamente,

Saluda atentamente,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jonathan Francisco Campos Guzman".

Below the signature, there is a blue oval containing the following text:

Junta de Vecinos N° 4
Gral. Manuel Basquedano G.
Paine

Jonathan Francisco Campos Guzman

Presidente

16.527.686-8

jjvv4paine@gmail.com

+56 9 8952871

28.10.2025